



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En el pasado mes de octubre del corriente año, el Congreso de la Nación, al conmemorarse el Día Mundial de la Alimentación, aprobó la ley N° 27.454 de Creación del Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos y Creación del Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos.

Asimismo, dicha norma modificó un artículo de la ley N° 25.989 también conocida como ley Donal.

En Argentina, un país que produce alimentos para entre 300 y 400 millones de personas, existen muchos compatriotas que no tienen qué comer o lo tienen de modo insuficiente. Esto es un despropósito. 16 millones de toneladas de alimentos en buen estado se tiran a la basura por año según datos de la FAO, cuando desde hace ya varios años un 30% de la población se encuentra por debajo de la línea de pobreza.

En nuestro país, se tiran alimentos (13% de la producción) que no llegan a ser comercializados.

La ley 27454 se ocupa que, tanto desde el Estado como de la sociedad civil, se propongan políticas y medidas para que no se desperdicien y pierdan alimentos que se encuentren en buen estado de conservación y que se estudien y modifiquen las causas por las que dicha cuestión pueda ocurrir.

En el país existe la Red de Bancos de Alimentos (REDBdA), que es la Red que nuclea a estas Organizaciones sin fines de lucro que contribuyen a reducir el hambre, la malnutrición y el desperdicio de comestibles, rescatando alimentos aptos para el consumo humano que por problemas de packaging, de etiquetado, corta fecha de vencimiento, estacionalidad, o poco éxito en el mercado, etc, ya no se pueden o quieren comercializar y que normalmente se tiran a la basura. Existiendo niños con hambre queda más que claro que dicho "modus operandi" es casi inmoral.

Los BdA almacenan los productos, los clasifican y los distribuyen entre organizaciones comunitarias, garantizando su trazabilidad. Solo en 2017 se distribuyeron más de 9.5 millones de alimentos entre 2400 organizaciones comunitarias, beneficiando así a más de 332.000 personas (70% de ellas, niños). Considerando una cifra de \$80 por Kg. de alimentos rescatado, el monto de ese suministro puede cuantificarse en \$ 800 millones.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Además, con la ley 27.454 sancionada se modificó el régimen especial para la donación de alimentos, conocida como Ley Donal incorporando el artículo, 9° que establece que "Se presume la buena fe del donante y donatario. Desde el momento de ser entregada la cosa donada al donatario, en las condiciones exigidas por el artículo 2°, el donante queda liberado de toda responsabilidad y no responderá civil ni penalmente por los daños causados por la cosa donada o por el riesgo de la misma, salvo que se probare dolo o culpa imputable al donante, por acciones u omisiones anteriores a la entrega de la cosa."

La modificación incluye un artículo que incorpora la nueva visión de la responsabilidad del donante, excluyéndose la responsabilidad objetiva, contemplada en el Código Civil y Comercial de la Nación, pero sin limitar de manera alguna el cumplimiento de las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino (CAA), para el tipo de producto que corresponda.

La Ley Donal, estipula quiénes pueden donar, qué productos, cómo debe hacerse la donación y los derechos y obligaciones de cada parte. La reincorporación del artículo 9, brinda un resguardo para las empresas, con el objetivo de que se animen a donar más, evitando así el desperdicio de millones de alimentos aptos para el consumo humano. Este nuevo marco legal hará posible la alimentación de miles de niños y adultos que se hallan en situación de riesgo alimentario. Asimismo, se propone a través de la ley Donal, incentivos fiscales para aquellas organizaciones que donen alimentos.

Los alimentos donados deben y deberán cumplir con todas las exigencias del Código Alimentario Argentino, esto es, ser alimentos inocuos y totalmente aptos para consumo humano, ya que su pérdida de valor comercial se halla asociada a cuestiones estéticas, condiciones de publicidad, y otras variables vinculadas con el marketing que no comprometen su aptitud para ser consumidos.

En síntesis, que de la unión de las dos normas, el fin perseguido es el de, -a través de la utilización eficaz de los Bancos de Alimentos-, combatir el hambre y la desnutrición con una herramienta simple y poderosa como es la de donar alimentos a quiénes más lo necesitan, reduciendo al mínimo posible el desperdicio y la pérdida de los mismos.

Rescatando alimentos aptos para el consumo humano, que, reiteramos, por problemas de envase o salida de moda, etiquetado, etc., se puede y se debe ayudar a decenas de miles de familias (se estima que a través de dichos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

métodos se puede contribuir a la alimentación de unos 5 millones de ciudadanos) y esto es lo que propone, en definitiva, tanto la ley Donal (25.989), como la de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos (N° 27.454) a la que, a través del presente proyecto, proponemos adherir.

Por ello:

**Autores:** Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.-** Adherir en todos sus términos a la ley nacional n° 27454, denominada de, "Creación del Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos y Creación del Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos", la que además modifica la Ley Nacional n° 25989 conocida como Ley Donal.

**Artículo 2°.-** De forma.